

**Intervención para discusión en particular
Proyecto de Ley
Federaciones Deportivas Nacionales**

Señor Presidente,

Sin perjuicio de que todas las disposiciones de esta importante reforma institucional a nuestro deporte llegan a esta Sala aprobadas por unanimidad, quisiera hacer un breve resumen de la misma, de manera de ilustrar a los señores Senadores sobre la importancia del trabajo que hemos realizado;

Así, en primer lugar quisiera referirme a:

**I. A LA CREACIÓN DE UNA NUEVA CATEGORÍA DE
FEDERACIONES DEPORTIVAS:
LAS "FEDERACIONES DEPORTIVAS
NACIONALES"**

¿Qué se requiere señor Presidente?

Para ser considerada una Federación Deportiva Nacional, se requerirá: (ARTÍCULO 40-A)

g) Federación Deportiva Nacional: Es aquella Federación Deportiva que cumple con los siguientes requisitos:

1. Estar afiliada a una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional, o bien, estar reconocida como tal por resolución fundada de la Dirección Nacional del Instituto, de acuerdo al interés público comprometido y al grado de implantación de la disciplina respectiva en el país.

2. Estar integrada por clubes o asociaciones que tengan asiento en más de cinco regiones del país.

3. Que los clubes que la integren sean a lo menos quince, y

4. Que cada uno de los referidos clubes tenga, al menos, diez deportistas que hayan participado en competiciones oficiales de la Federación en alguno de los dos años calendario anteriores.

5. Inscripción en un Registro Especial que mantendrá la Dirección Nacional del Instituto Nacional del Deporte.

Esta nueva categoría de Federaciones Deportivas “Nacionales”, supone el cumplimiento de dos principios fundamentales.

Primero, el de representatividad nacional de la disciplina y el principio de territorialidad de la organización.

Del mismo modo, se faculta al Instituto Nacional del Deporte a reconocer mediante resolución fundada a una Federación Deportiva con carácter de “Nacional”, considerando el interés público comprometido y la implantación nacional de la disciplina.

Del mismo modo, el Instituto podrá eximir a ciertas Federaciones de los principios de representatividad nacional de la disciplina y de territorialidad de la organización, **cuando se trate de deportes con marcado acento local.**

Pierden la calidad de Federación Deportiva Nacional, si dejan de cumplir los requisitos indicados, en cuyo caso se cancelará su inscripción, manteniendo sólo su condición de Federación Deportiva.

Lo anterior importa porque sólo las Federaciones Deportivas “Nacionales” quedan sujetas a los derechos y obligaciones que se establecen el párrafo 4 del proyecto, **en particular, el derecho a recibir, administrar y rendir fondos públicos.**

II. SE CREA UNA COMISIÓN DE DEPORTISTAS (ARTÍCULO 40-C)

Los estatutos de las Federaciones Deportivas Nacionales, tienen la obligación de consignar un mecanismo en los Estatutos, a través del cual, los deportistas federados de la respectiva especialidad puedan **designar a una Comisión de Deportistas que los represente en la dirección de la Federación.**

¿Quiénes pueden integrar esta comisión?:

1. **Deportistas en actividad** de la respectiva disciplina.

2. **Deportistas en situación de retiro** que hayan participado al menos en los Torneos Nacionales de su Deporte, categoría todo competidor, o en aquellos del programa olímpico, hasta ocho años después de su última participación.

El Presidente de esta Comisión o, en su reemplazo, el delegado suplente que la Comisión designe, tendrá derecho a:

1. Voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Federación y,
2. Sólo a voz en las sesiones de su directorio.

De esta manera, se pretende incorporar a los deportistas en las tomas de decisiones de su respectiva Federación, **procurando cautelar en la propuesta, la focalización y concentración de los esfuerzos de los deportistas en obtener su mejor desempeño profesional.**

III. SE CREA UNA COMISIÓN TÉCNICA (ARTÍCULO 40-D)

Los estatutos de las Federaciones Deportivas Nacionales, tienen la **obligación de establecer una Comisión Técnica**, nombrada por el directorio de la Federación en la primera sesión que efectúen después de su elección y durarán el mismo tiempo que éste.

Función:

Proponer al Directorio de la Federación la formación de las delegaciones de deportistas que representarán al país en las competencias internacionales.

Exigencias de la propuesta:

1. Deben ser propuestas **sustentadas en criterios exclusivamente técnicos;**
2. Previa realización de competencias selectivas o clasificatorias, reglamentadas e informadas oportunamente a los deportistas.

Asimismo, la salvaguardando la necesidad de fundamentar técnicamente las decisiones referidas a la selección de los deportistas a las competencias internacionales, se faculta al Presidente de la Federación, con la mayoría de su directorio, a rechazar la propuesta de la Comisión técnica y conformar una delegación distinta, **siempre que también se base en criterios estrictamente técnicos** y se informen los fundamentos de su decisión en la Asamblea Ordinaria siguiente.

Otra función de la Comisión Técnica:

Colaborar con la Comisión Nacional de Control de Dopaje en:

1. Realización de actividades de difusión y capacitación antidopaje y,
2. Coordinación de los controles preventivos a los deportistas adscritos a su federación, **especialmente a aquellos seleccionados para representar al país en competencias internacionales.**

IV. IMPORTANCIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS ANUALES Y RELEVANCIA DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL. (ARTÍCULO 40-E)

Las Federaciones Deportivas Nacionales, **deberán desarrollar a lo menos, dos asambleas ordinarias al año.**

1. La Primera Asamblea Ordinaria Anual; se deberá realizar dentro del primer cuatrimestre del año y le corresponderá, aprobar o rechazar el balance, estados financieros del ejercicio anterior y la memoria del directorio.
2. **La Segunda Asamblea Ordinaria Anual**; se deberá realizar en el último trimestre del año y deberá:
 - 2.1. Aprobar o rechazar el presupuesto del año siguiente;
 - 2.2. Aprobar o rechazar el Plan de Gestión Anual que implementará la Federación;
 - 2.3. Aprobar o rechazar el calendario oficial de competencias;

2.4. Aprobar o rechazar un informe de la Comisión Técnica sobre los criterios que se emplearán para la selección de los deportistas que participarán en las competencias internacionales.

Con esto **se busca democratizar las decisiones relevantes de la Federación**, que atañen directamente al funcionamiento orgánico y funcional de la Federación respectiva, como también, la claridad y transparencia para los deportistas en relación a las decisiones que les afectarán directamente al año siguiente, tanto en lo relativo a la naturaleza de las decisiones técnicas, y por tanto, la preparación que requerirán, como también, el calendario oficial de competencias, el presupuesto con que contará su Federación para el próximo año y del mismo modo, las metas y objetivos que se proponen para el próximo año, en el Plan de Gestión Anual.

V. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIRECTOR DE UNA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL (ARTÍCULO 40-F)

Para poder integrar la Dirección de una Federación Deportiva Nacional, se requerirá:

- a) Ser chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país.
- b) Tener, a lo menos, 21 años de edad.
- c) Acreditar que el club del que se es socio tiene un año de antigüedad en la FDN.
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral de la FDN, y,
- e) **Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva**, para lo cual, sólo se aceptarán aquellos que hayan sido impartidos o reconocidos por el Instituto Nacional del Deporte para tales efectos.

El curso de capacitación no se exige a los dirigentes que posean un título universitario o profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración.

Para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General se necesitará, además, ser director o ex director de la propia federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella.

Límite a la reelección:

Para los cargos de Presidente, Secretario, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General que se hayan ejercido por 8 años de manera continua o discontinua, **se exigen que hayan transcurridos cuatro años desde su último periodo**, para optar a una nueva elección o reelección según corresponda, cualquiera sea el cargo de que se trate.

VI. INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR DE UNA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL (ARTÍCULO 40-G)

1. Las **personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo** durante el lapso que dure su suspensión o privación del derecho a ser elegido.
2. Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley N° 19.327 que sancionan hechos de violencia en los recintos deportivos y en la ley N° 20.000 que sancionan el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
3. Las personas **condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva.**
4. Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta, y
5. Las personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.

Con esto, se pretende incorporar tanto a las personas sancionadas por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, a los condenados por la ley de violencia en los estadios y a los condenados por la ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

También, las personas condenadas por delitos cometidos en el ejercicio de un cargo o directivo o miembro de una organización deportiva.

Del mismo modo, a los fallidos, administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por quiebra culpable o fraudulenta, como aquellas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva. (Pena igual o superior a 3 años y un día de cárcel).

VII. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DIRECTORIO (ARTÍCULO 40- H)

Se señala que los directores responderán de los perjuicios que le causen a su Federación hasta por culpa leve, cuestión que **permite perseguir civilmente el resarcimiento de los perjuicios por parte del director o directorio, conforme a una mayor graduación de responsabilidad.**

Así, el director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de su directorio **deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva**, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente Asamblea Ordinaria.

VIII. CONFLICTOS DE INTERÉS (ARTÍCULO 40- I)

Las Federaciones Deportivas Nacionales, no podrán celebrar contratos onerosos en que uno o más de sus directores tengan interés.

Se entiende que tienen interés en un acto o contrato:

1. Cuando el director, su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercero grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive deban intervenir en su ejecución o celebración
y,

2. Cuando tal acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales el director o alguna de las personas mencionadas sean directores o dueños del diez o más por ciento de su capital.

Cuando el oferente es un director, el directorio por la unanimidad de sus integrantes, con exclusión del director oferente, puede acordar adquirir o contratar un bien o servicio, en la medida que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Debe ser el único oferente de un bien o servicio;
2. El servicio debe ser indispensable para el desarrollo de las actividades de la organización;
3. El precio del bien o servicio siempre debe ajustarse a los valores de mercado;
4. Debe ser acordado por la unanimidad del directorio, con exclusión del director oferente;
5. Que se informe por el Directorio el acto o contrato en la memoria que se presentará a la Asamblea Ordinaria siguiente.

Los directores que vulneren esta prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar el cargo de dirigente deportivos por el plazo de diez años, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la federación y a terceros.

IX. PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA FEDERACIÓN (ARTÍCULO 40 – J)

Las Federaciones Deportivas Nacionales, estarán obligadas a llevar **contabilidad completa de sus operaciones.**

El **balance anual:**

1. **Debe ser auditado** por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2. **Tanto el balance, los estados financieros y la memoria del directorio deberán hacerse llegar a las respectivas organizaciones** de base por cualquier medio apto, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
3. Lo anterior, **debe publicarse en lugares visibles** en la sede de la Federación o en el sitio electrónico de ésta, con a lo menos 15 días de anticipación de la Asamblea.
4. La **Asamblea deberá pronunciarse sobre los mismos.**
5. En el **mes de mayo de cada año, la Federación debe remitir al Instituto Nacional del Deporte, una copia del balance del año inmediatamente anterior,** de los estados financieros y del informe de resultado de la auditoría externa correspondiente.
6. **Mientras no sea enviada esta información, el Instituto no transferirá nuevos fondos a la respectiva Federación Deportiva Nacional.**

7. Los **estados financieros de las FDN serán publicados por el Instituto Nacional de Deportes en su sitio electrónico institucional.**

Situación de las Federaciones Inhabilitadas para recibir recursos del Instituto Nacional del Deporte:

1. Por resolución fundada del Director Nacional del Instituto, pueden ser **sometidas a una administración externa.**
2. Dicha administración recaerá en el Comité Olímpico de Chile o un tercero nominado de común acuerdo entre el Presidente del señalado Comité y el Director Nacional del Instituto.
3. El administrador externo **podrá llevar a cabo los proyectos deportivos financiados con recursos públicos que estén en ejecución y los nuevos que correspondan a planes o programas deportivos aprobados por el Instituto para el desarrollo de la disciplina o de los deportistas.**

4. Subsana la inhabilitación cesará la administración externa respecto de los proyectos nuevos, **pero continuará respecto de los que esté ejecutando el administrador.**

5. Si la **inhabilitación para recibir recursos públicos se prolongare por más de doce meses, cesará, de pleno derecho, la vigencia del Directorio de la Federación respectiva.**

En tal caso, el Directorio saliente deberá llamar a elección dentro de los quince días hábiles siguientes al cumplimiento del mencionado plazo, **no pudiendo participar en ellas ninguno de sus miembros.**

X. CREACIÓN TRIBUNALES DE HONOR O COMISIONES DE ÉTICA DE LAS FEDERACIONES (ARTÍCULO 40- L)

Las Federaciones Deportivas Nacionales, cualquiera sea el número de sus socios, estarán obligadas a elegir un Tribunal de Honor o Comisión de Ética. Al menos uno de sus integrantes deberá tener el título de abogado.

XI. CREACIÓN DE UN COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO (ARTÍCULO 40 – M)

Será un organismo colegiado, adscrito al Comité Olímpico de Chile, que ejercerá la potestad disciplinaria sobre las Federaciones Deportivas Nacionales.

- **Este Comité estará integrado por cinco miembros:**

a) **Tres miembros** elegidos por el Consejo de Delegados del Comité Olímpico de Chile, debiendo **dos de ellos tener el título de abogado;**

b) **Dos miembros** designados por el Director del Instituto Nacional del Deporte. Uno ellos será seleccionado a propuesta de una terna que le presenten las organizaciones deportivas nacionales que no están afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Director Nacional para este efecto. En todo caso, a lo menos uno de los designados deberá tener el título de abogado.

El Comité tendrá, asimismo, cinco integrantes suplentes designados de la misma forma que los titulares.

- **Características del cargo:**

1. Los miembros titulares y suplentes del Comité **durarán cuatro años** en sus cargos pudiendo ser designados por nuevos periodos.
2. Es **incompatible con cualquier cargo directivo en las organizaciones deportivas sujetas a su potestad.**
3. Les afectarán las **mismas inhabilidades e incompatibilidades** que las establecidas para ejercer el cargo de director de ellas.
4. **Remunerados** con una dieta equivalente a **tres unidades tributarias mensuales por cada audiencia a la que asistan,** con un **tope máximo** de veinticuatro unidades tributarias mensuales por cada mes calendario, sumas que se incrementarán en un cincuenta por ciento tratándose del Presidente y Secretario del Comité.
5. El proyecto considera causales específicas para el cese del cargo.

- **¿Cuál será la competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo:**

1.- Velar por el correcto funcionamiento de los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética de las Federaciones Deportivas Nacionales, **pudiendo impartirles instrucciones para que corrijan los problemas que observe en su labor.**

2.- **Conocer los reclamos por las faltas o abusos** que cometan los miembros de los **Tribunales de Honor o Comisiones de Ética en el desempeño de sus funciones.**

3.- Conocer de las **solicitudes de revisión que se formulen respecto de las resoluciones definitivas dictadas por los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética de las FDN,** referidas a las siguientes materias:

a) Incumplimiento de normas de ética, probidad o disciplina deportivas.

b) Actuaciones que impliquen vulneración arbitraria de los derechos de los deportistas.

En el ejercicio de estas facultades **el Comité podrá dejar sin efecto o modificar resoluciones** y, además, requerir a la federación respectiva la remoción de uno o más de los integrantes de dichos tribunales o comisiones.

4.- Resolver, **en única instancia**, de oficio o a petición de la parte afectada, las faltas señaladas en las letras a y b) del número 3 precedente, **si por cualquier causa la respectiva FDN no hubiere constituido su Tribunal de Honor o Comisión de Ética.**

La competencia del Comité **se extenderá a las infracciones que se produzcan en competencias nacionales o internacionales** reconocidas o autorizadas por una FDN.

Los estatutos de las FDN y los de las asociaciones o clubes que las integren deberán contemplar expreso reconocimiento y adscripción a la potestad del Comité.

- **¿Quiénes pueden recurrir al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo?:**

Dirigentes deportivos, directivos, deportistas, personal de apoyo de los mismos, entrenadores, técnicos, oficiales, árbitros o personal administrativo de las federaciones o de las organizaciones afiliadas a ellas **para reclamar de las resoluciones adoptadas por los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética de las federaciones u organizaciones.**

Asimismo, podrá **requerir la intervención del Comité, el Instituto Nacional de Deportes cuando tomare conocimiento de faltas a la ética, a la probidad o a la disciplina deportiva,** cometidas por personas que pertenezcan a una organización sometida a la potestad disciplinaria del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

Por otra parte, luego de detallar el procedimiento, el proyecto señala que **un reglamento deberá garantizar los principios de publicidad y oralidad y demás que aseguren un debido proceso.**

- **Sanciones que puede imponer el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo:**

De acuerdo a la gravedad y recurrencia de las infracciones cometidas, una o más de las sanciones que se indican a continuación:

- 1) Amonestación verbal o escrita.
- 2) Inhabilitación para integrar una o más delegaciones deportivas de carácter nacional o internacional.
- 3) Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en aquellas competencias en que se cometió la infracción y que fueron organizadas por entidades deportivas sometidas a esta ley.
- 4) Suspensión de los derechos estatutarios del infractor en su organización deportiva por un periodo de tiempo que no podrá exceder de cinco años.
- 5) Inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo establecido en los estatutos de una organización deportiva o para ejercer cualquier función en ellas por un periodo de tiempo que no podrá exceder el establecido en el numeral anterior.

6) Destitución del cargo que se ejerce.

Esta sanción se podrá imponer a la totalidad de los integrantes de un directorio de una organización deportiva cuando cometan una infracción grave de las obligaciones que les impone esta ley.

7) Expulsión de la organización deportiva.

XII. DEPORTISTAS SUJETOS DE CRÉDITO (ARTÍCULO 12 LETRA I INCISO FINAL)

Se incorpora una propuesta que permite que las becas que reciben los deportistas, no sean consideradas como ingresos constitutivos de renta, de manera de que tales ingresos puedan ser considerados en el sistema financiero como suficiente patrimonio para optar a créditos.

XIII. PERIODO DE ADAPTACIÓN (ARTÍCULO 1 Y 2 TRANSITORIOS)

Las Federaciones Deportivas que se encuentren afiliadas al Comité Olímpico de Chile a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán consideradas, **previa inscripción en el registro correspondiente, Federaciones Deportivas Nacionales.**

No obstante, se les otorga un plazo de 2 años para ajustar sus estatutos a las nuevas exigencias de esta ley. Si no lo hacen, pierden el carácter de Federación Deportiva Nacional.

Por último señor Presidente, quisiera señalar que estoy segura que a través de este proyecto hoy damos un gran paso para nuestro deporte, cuya contribución a mejorar las condiciones en que se desarrollan nuestros deportistas y que se desenvuelven nuestros dirigentes, podrá ser apreciada en su magnitud en pocos años más y que ciertamente nos llenará de satisfacciones.